



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que hasta la fecha no se evidencia pago de costas del proceso ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
Juan Camilo Betancourt Arboleda  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Fernando González  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2017-00567-00

Auto interlocutorio N.º 829  
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que hasta la fecha no existe evidencia que la entidad ejecutada hubiera realizado el pago por concepto de costas del proceso ordinario que antecede, las cuales fueron fijadas en la suma de \$300.000, motivo por el cual esta oficina judicial procedió a verificar la cuenta depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, de lo cual se logró evidenciar que no existe depósito judicial cargado a órdenes del despacho por el aludido concepto.

En tal sentido, se procederá a requerir a Colpensiones a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho por concepto de costas procesales, lo que equivale a la suma de \$300.000 pesos m/cte., para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión, lo anterior a efectos de que materialmente se cumplan cabalmente cada una de las obligaciones establecidas en la presente acción ejecutiva.

Finalmente, observa el despacho que la firma RST Asociados Projects SAS, como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, presentó renuncia al poder mediante memorial allegado ante este despacho judicial a través del canal digital el día 16 de mayo de 2023.

Pasa entonces este despacho judicial a resolver la solicitud de renuncia al poder y teniendo en cuenta que el artículo 76 del CGP prevé: *...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* En ese orden de ideas, se aceptará la renuncia, pero solo surtirá efectos en los cinco días siguientes a la fecha de radicación del memorial.

Por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a Colpensiones a efectos de que realice el pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$300.000 pesos m/cte., con cargo a la cuenta judicial del despacho N.º 760012051005, para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder especial, presentado por la firma RST Asociados Projects SAS, quien fungía como representante judicial de la

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

demandada Colpensiones, pero solo tendrá efectos después de cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d918a493329f5b3fdbcb666ebb4690d5e3cbc3653a033ddbe757174f9ceaaa**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que no existe solicitud de medida de embargo promovida por activa. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Parques y Funerarias SAS  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00006-00

Auto interlocutorio N.º 830  
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte esta oficina judicial que no existe solicitud tendiente a decretar medida de embargo elevada por el ejecutante, motivo por el cual se exhorta al apoderado de la parte activa a que se allane al cumplimiento de dicha carga y dar continuidad a la presente ejecución.

De otro lado, se observa que hasta la fecha no existe evidencia que la entidad ejecutada hubiera realizado el pago por concepto de costas del proceso ejecutivo, las cuales fueron fijadas en la suma de \$100.000, motivo por el cual se procedió a verificar la cuenta depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, de lo cual se logró evidenciar que no existe depósito judicial cargado a órdenes del despacho por el aludido concepto.

En tal sentido, se procederá a requerir a Colpensiones a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho por concepto de costas procesales, lo que equivale a la suma de \$100.000 pesos m/cte., para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión, lo anterior a efectos de que materialmente se cumplan cabalmente cada una de las obligaciones establecidas en la presente acción ejecutiva. Se advierte que el anterior requerimiento ya había sido direccionado por este juzgado a través de auto N.º 483 del 14 de abril de 2023, no obstante, la ejecutada Colpensiones no ha realizado manifestación alguna.

Finalmente, observa el despacho que la firma RST Asociados Projects SAS, como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, presentó renuncia al poder mediante memorial allegado ante este despacho judicial a través del canal digital el día 16 de mayo de 2023.

Pasa entonces este despacho judicial a resolver la solicitud de renuncia al poder y teniendo en cuenta que el artículo 76 del CGP prevé: *...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* En ese orden de ideas, se aceptará la renuncia, pero solo surtirá efectos en los cinco días siguientes a la fecha de radicación del memorial.

Por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte activa a través de su apoderado judicial, Dr. Diego Fernando Osorio Colorado, para que se pronuncie sobre el curso del

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

presente proceso al respecto de decretar medidas cautelares, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a Colpensiones a efectos de que realice el pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$100.000 pesos m/cte., con cargo a la cuenta judicial del despacho N.º 760012051005, para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder especial, presentado por la firma RST Asociados Projects SAS, quien fungía como representante judicial de la demandada Colpensiones, pero solo tendrá efectos después de cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8ffc8ae2ffa2644b00e9a3f3ea92d14760fa30c5bc11c0d9746277054d310**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Enrique Nungo Arciniegas  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00007-00

Auto interlocutorio N.º 827  
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación. Asimismo, se requerirá a Colpensiones a efectos de que proceda a realizar el pago correspondiente.

Por otro lado, advierte esta oficina judicial que no existe solicitud tendiente a decretar medida de embargo elevada por el ejecutante, motivo por el cual se exhorta al apoderado de la parte activa a que se allane al cumplimiento de dicha carga y dar continuidad a la presente ejecución.

Finalmente, observa el despacho que la firma RST Asociados Projects SAS, como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, presentó renuncia al poder mediante memorial allegado ante este despacho judicial a través del canal digital el día 16 de mayo de 2023.

Pasa entonces este despacho judicial a resolver la solicitud de renuncia al poder y teniendo en cuenta que el artículo 76 del CGP prevé: *...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* En ese orden de ideas, se aceptará la renuncia, pero solo surtirá efectos en los cinco días siguientes a la fecha de radicación del memorial.

Por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones para que realice el pago de las costas del proceso ejecutivo en cuantía de cien mil pesos M/CTE (\$100.000).

TERCERO: Requerir a la parte activa a través de su apoderado judicial, Dr. Diego Fernando Osorio Colorado para que se pronunciar sobre el curso del presente proceso al respecto de decretar medidas cautelares, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder especial, presentado por la firma RST Asociados Projects SAS, quien fungía como representante judicial de la



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

demandada Colpensiones, pero solo tendrá efectos después de cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a18692bdd0ded743b029943aaf3723e88435ecfbada42fbb95f802eff511a1e**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:02 PM

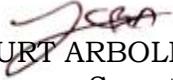
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JESÚS FANOR RIVERA CAMPO  
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES AS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º815  
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

El señor Jesús Fanor Rivera Campo, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Sociedad Inversiones AS SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente, teniendo en cuenta que no se indica cuál es el objeto especial para el cual fue otorgado, conforme al inciso 1.º del art. 74 del CGP, que exige que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho noveno contiene consideraciones personales y jurídicas de la mandataria judicial del demandante, impropias del acápite fáctico.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones 1 y 2 del acápite de condena contienen múltiples pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada; deberá presentarse cada solicitud de una forma organizada y debidamente enumerada.

4. En el acápite de *PRUEBAS*:

- Respecto del medio de prueba denominado *Recibos de pago de quincenas*, deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

[j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Jesús Fanor Rivera Campo contra Sociedad Inversiones AS SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9983730b854f6e3c68c81a4f6765eedcd0fe052c12e9ae3f09f91e6ae638586d**

Documento generado en 18/05/2023 02:44:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º811  
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

La señora Gloria Amparo Mosquera Escobar, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados.
- Los hechos 10 y 11 corresponden a consideraciones personales y jurídicas del apoderado judicial de la demandante, impropias del acápite fáctico.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4; los intereses moratorios deben calcularse hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de mayo de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- El documento relacionado como *Auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo*, fue aportado incompleto.
- El medio de prueba relacionado como *Solicitud de la pensión de vejez*, no obra en el expediente.

5. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES* deberá suministrar la dirección de notificación física de la demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Gloria Amparo Mosquera Escobar contra Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

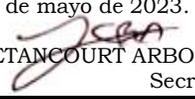
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64045819919f853e9757f0c8ab9625204be66e463d6f2873d21c855293e55579**

Documento generado en 18/05/2023 02:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RIOPAILA AGRICOLA SA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º816  
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial que el lugar en donde la parte demandante radicó la reclamación administrativa, fue en el municipio de Palmira (Valle). Asimismo, se advierte que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC.

Por lo expuesto, esta oficina judicial considera necesario requerir a la parte activa, a través de su apoderada judicial, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial. Así las cosas, la referida mandataria deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS:

*ARTÍCULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...). (Subrayado del despacho)*

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, la parte activa deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el lugar donde se surtió la reclamación administrativa, esto es, el municipio de Palmira (Valle), en cuyo caso, el proceso se remitirá a los jueces laborales del circuito, por no existir juzgados municipales de pequeñas causas laborales, o por el domicilio del demandado, que corresponde a la ciudad de Bogotá DC.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el lugar donde se surtió la reclamación administrativa, esto es, el municipio de



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Palmira (Valle) o por el domicilio del demandado, Bogotá DC, para el efecto cuenta con el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89270004e375d21233f8ce44f21333c4ec889898d328e8773733307282f2a**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE  
EJECUTADO: METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00548-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	\$0
TOTAL	\$0

SON: Cero pesos MCTE

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE  
EJECUTADO: METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º826  
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 18 de mayo de 2023, con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

### CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes parafiscales; se realiza el cálculo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	18/05/2023
Interés de mora anual	43,41%
Interés de mora mensual	0,001186066

PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/03/2019	2.088.101,00	1507,00	3.732.273,44	5.820.374,44
30/04/2019	2.088.101,00	1477,00	3.657.974,70	5.746.075,70
	<b>4.176.202,00</b>		<b>7.390.248,14</b>	<b>11.566.450,14</b>

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	4.176.202
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 18/5/23	7.390.248
TOTAL CRÉDITO	11.566.450

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, para el efecto, se destaca que mediante providencia del 4 de octubre de 2022 se determinó no imponer costas en el trámite ejecutivo, toda vez que la ejecutada se encuentra representada por curador *ad litem*.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Once millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos M/CTE (\$11.566.450)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º77 del día de hoy 19 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a6e40296197ca6e2880fa523e73bfade70a9c81c4909f6a1915681dec8072**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089